

P.O. núm. 295/09
Sección Tercera
Formalización demanda

A LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
(SECCION TERCERA) DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DE MADRID

XXXXXXXXXXXX, Procuradora de los Tribunales (col. núm. 1730) y de **DON DAVID RIOS INSUA**, cuya representación tengo acreditada en autos del recurso contencioso-administrativo arriba referenciado, ante la Sala comparezco y, como mejor y más procedente sea en Derecho, **DIGO:**

- Que, con fecha 4 de los corrientes, me ha sido notificada Providencia de 1, por la que se me otorga el plazo que resta (16 días) de los veinte días para formalizar la demanda, haciéndoseme entrega para ello del expediente administrativo y su ampliación.

- Que, dentro del plazo concedido, y, por medio del presente escrito, procedo a formalizar demanda, comenzando por fijar los siguientes

- I -

H E C H O S

PRIMERO. De conformidad con el Convenio de Colaboración firmado entre la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid y la Universidad Rey Juan Carlos (folios 1 a 5 del expediente administrativo), mediante Resolución del Vicerrector de Investigación de la Universidad Rey Juan Carlos de 22 de septiembre de 2008, se convocan dos plazas de intensificación de la actividad investigadora de Profesores/Investigadores de excelencia reconocida dentro del Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora.

El objeto de la convocatoria es liberar de docencia a los profesores/investigadores que obtengan las plazas a fin de que se concentren en la investigación.

SEGUNDO. Dentro del plazo de presentación de solicitudes, presentaron instancias D. José Aguado Alonso, Don David Serrano Granados y mi mandante.

TERCERO. Aún cuando no obraba en el expediente administrativo remitido por la Universidad Rey Juan Carlos y que ha tenido que ser solicitado por esta parte, con fecha 16 de octubre de 2008, el Vicerrector de Investigación de la Universidad Rey Juan Carlos publica la relación de personas solicitantes, haciendo constar que tanto el Sr. Aguado como el Sr. Serrano no habían presentado Memoria y Curriculum, ambos documentos necesarios para ser admitidos al concurso y otorga un plazo de subsanación.

Este dato reviste especial relevancia porque se ha intentado ignorar este hecho en el expediente y sobre todo ante la evidencia de que se ha confeccionado el expediente como si hubieran entregado aquella documentación en tiempo y forma. Así en el expediente "ab initio" enviado a esta parte consta aquellas solicitudes y los documentos que necesariamente debían acompañarla como presentados el día 13 de octubre de 2008, último día del plazo, tal como señala la convocatoria.

En efecto, respecto del Sr. Aguado, consta su solicitud con registro de entrada el día 13 de octubre de 2008 (folio 62 del expediente) y lo mismo sucede con la del Sr. Serrano Granados que también lo presentó por

Registro el día 13 de octubre de 2008 (folio 35 del expediente).

Asimismo, a continuación de aquellas instancias se han añadido los currícula de aquellos solicitantes y sus Memorias a pesar de que no se habían presentado. Concretamente, en el caso del Sr. Aguado, a los folios 64 a 72, figura la Memoria de Actividades y en los folios 73 a 134, el curriculum vitae.

Interesa reseñar que ni en el Curriculum ni en la Memoria consta la fecha de presentación de tales documentos que, como ha quedado demostrado, no fueron presentados junto con la solicitud y fueron requeridos para su aportación posterior.

Si todo ello no fuera ya suficientemente grave, aún hay más. Solicitada por esta parte la acreditación de que atendieron a aquél requerimiento del Vicerrector, en la ampliación del expediente no se nos aporta ningún escrito de subsanación o de la propia documentación pasada por Registro, tal y como se hizo con la solicitud sino una copia en la que, al parecer, han colocado una fecha y que está firmada "por alguien con un sello del servicio de investigación".

Como fácilmente se comprenderá no puede aparecer en el expediente un documento necesario para admitir una solicitud sin que conste un Registro de Entrada oficial. Y, en todo caso, en el expediente administrativo en su día entregado tendrían que figurar aquellos documentos con esa misma firma. Lo que en ningún caso puede admitirse es que estos documentos **de absoluta trascendencia en orden a participar en el proceso de selección aparezcan ahora en el expediente con una firma y sello que no figura en el inicialmente enviado a esa Sala y Tribunal, máxime cuando también se habían olvidado de incluir la Resolución requiriendo la subsanación de unas instancias incorrectamente presentadas.**

Repárese, además, que el expediente administrativo de este recurso ha sido enviado por el Secretario General de la Universidad Rey Juan Carlos que es la persona encargada de custodiar los expedientes y el mismo que me facilitó copia compulsada de aquél con ocasión de la solicitud de acceso al mismo y, sin embargo, la ampliación del expediente en la que por primera vez se incorporan los documentos citados viene firmada por el Vicerrector de Investigación de la Universidad Rey Juan

Carlos, el mismo que convocó las plazas, el mismo que instó a mi mandante a retirarse del proceso, el mismo y único que actuó de Comisión de Valoración (sic) y el mismo que decidió la adjudicación de las plazas.

¿Cabe alguna duda respecto de la manipulación de este expediente llevado a cabo por el Vicerrector de Investigación? ¿Cómo es posible que el Secretario General no tenga los documentos del expediente y que, posteriormente, aparezcan y, por supuesto, sin Registro de la Universidad? La respuesta se nos antoja obvia.

Sobre todas estas cuestiones volvemos a continuación a fin de narrarlas en el orden que sucedieron.

CUARTO. Por si no fuera suficientemente grave cuanto hasta ahora se ha expuesto, pocos días después de que se hubiera terminado el plazo de presentación de solicitudes, mi mandante, entonces Vicerrector de Relaciones Internacionales, Nuevas Tecnologías y Promoción Informática de la Universidad Rey Juan Carlos fue llamado por el Vicerrector de Investigación quien le **rogó que se retirase del proceso porque iba a darles las plazas a David Serrano Granados y José Aguado Alonso**, a lo que se

opuso mi mandante. Esto se relata por mi mandante con ocasión del recurso de alzada formulado contra la decisión.

QUINTO. Así las cosas, recibe un escrito que no lleva Registro de Salida de la Universidad, fechado el día 20 de noviembre de 2008 en el que el Vicerrector de Investigación de la Universidad Rey Juan Carlos le comunica que **no ha sido seleccionado.**

SEXTO. Contra dicha Resolución mi mandante interpuso recurso de alzada ante el Rector de la Universidad Rey Juan Carlos (folios 231 a 236 del expediente) en el que hace constar las denuncias arriba citadas y solicita la suspensión de los efectos jurídicos de la resolución impugnada.

Interesa llamar la atención respecto del hecho de que aquel recurso de alzada no haya sido resuelto por el Rector de la Universidad dando la callada por respuesta. Únicamente, se notificó a mi mandante Resolución de 26 de enero de 2009 del Rector de la Universidad denegando la medida cautelar solicitada.

SEPTIMO. Con fecha 20 de diciembre de 2008, solicitó tener acceso al expediente administrativo (folio 237 del expediente) que reiteró con fecha 18 de febrero de 2009 al no habersele facilitado tal acceso.

OCTAVO. Con fecha 23 de febrero de 2009, se le hace entrega de fotocopia compulsada del expediente que consta de 220 folios (folio 244 del expediente). Repárese que en la copia que tiene mi mandante tampoco consta sello de presentación alguno respecto de las Memorias y Curriculum de los otros dos solicitantes ni por supuesto la resolución comunicando los defectos de la solicitud de aquéllos. Este expediente está foliado y sellado por el Secretario de la Universidad Rey Juan Carlos

Con todo, mi mandante solicitó- tampoco obraba en el expediente- la justificación de la baremación efectuada (folio 245 del expediente) que le fue facilitada posteriormente (folio 246 del expediente) alegando un error material del expediente y firmado por el Secretario de la Universidad Rey Juan Carlos.

NOVENO. Transcurrido ampliamente el plazo para resolver aquel recurso, esta parte dedujo el presente

recurso contencioso-administrativo que esa Sala tuvo a bien admitir a trámite y cuya demanda ahora se formaliza.

Estos son los hechos y estas sus circunstancias. A este relato fáctico le son de aplicación los siguientes

- II -

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A) FUNDAMENTOS JURIDICO-PROCESALES

1. Jurisdicción.

Se trata de un acto dictado por un órgano administrativo, sujeto al Derecho Administrativo, correspondiendo, por tanto, su conocimiento a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2. Competencia.

Corresponde a la Sala de lo Contencioso-Administrativo el conocimiento del presente recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 j de la Ley Jurisdiccional.

3. Legitimación.

A) ACTIVA. La legitimación de los recurrentes se deriva de lo establecido en el art. 19.1 a) de la Ley Jurisdiccional en virtud del interés directo y legítimo que mi mandante tiene en orden a que se declare no ser conforme a derecho la Resolución impugnada.

B) PASIVA. Corresponde a la Universidad demandada, autora del mismo.

4. Postulación.

Esta parte comparece debidamente representada por Procurador y bajo dirección de Letrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.1 de la Ley Jurisdiccional.

5. Plazo.

El recurso se interpuso dentro del plazo de seis meses de conformidad con lo preceptuado en el artículo 46.1 de la Ley Jurisdiccional a haberse interpuesto por la vía del silencio administrativo.

6. Procedimiento aplicable.

El procedimiento aplicable al presente recurso contencioso-administrativo es el previsto en los artículos 45 y siguientes de la Ley Jurisdiccional.

B) FUNDAMENTOS JURIDICO-MATERIALES

PRIMERO. SENTIDO Y FINALIDAD DEL PRESENTE RECURSO.

A través del presente recurso contencioso-administrativo se pretende poner de manifiesto el cúmulo de irregularidades cometidas en este proceso de selección de dos plazas para impulsar la intensificación de la actividad investigadora de profesores/investigadores de excelencia reconocida dentro del programa de incentivación de la incorporación e intensificación de la actividad investigadora; irregularidades que van desde la presentación de instancias hasta la selección de los candidatos que podrían, a la vista del expediente administrativo, incluso ser residenciadas en la vía jurisdiccional penal cuyas acciones nos reservamos.

La presente demanda se dirige, por tanto, a reseñar los graves defectos del procedimiento de selección para demostrar la arbitrariedad del proceso selectivo que bien podría haberse obviado por cuanto de lo sucedido no parece que pueda albergarse duda alguna que había dos candidatos a quienes se les iban a otorgar las plazas con desconocimiento absoluto de todas las normas procedimentales aplicables al proceso de selección.

A demostrar cuanto antecede van encaminados los siguientes Fundamentos de Derecho.

**SEGUNDO. DEL EXAMEN DEL EXPEDIENTE AMINISTRATIVO
NO PUEDE ACREDITARSE QUE LOS CANDIDATOS FINALMENTE
SELECCIONADOS PRESENTARAN LA DOCUMENTACION NECESARIA PARA
PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.**

Como ya decíamos en el relato fáctico que precede a estos fundamentos, lo primero que llama la atención del expediente administrativo que nos fue remitido es que no conste la Resolución del Vicerrector de Investigación haciendo constar que las solicitudes presentadas por los candidatos finalmente seleccionados eran incompletas. Es más, faltaban todos los documentos

necesarios para tomar parte en el proceso selectivo:
MEMORIA DE ACTIVIDADES y EL CURRICULUM VITAE.

No obstante ello, en el expediente administrativo remitido figura la solicitud con sello de registro de entrada de 13 de octubre de 2008 acompañada de estos documentos como si se hubiesen presentado en la misma fecha.

Requeridos para subsanar el defecto (documento insistimos que no obraba en el expediente), no existe acreditación oficial de que se haya presentado en la forma establecida en el artículo 38.4 de la L.P.C. Es decir no tiene ningún sello de registro de entrada en los registro de cualquier órgano administrativo, en oficinas de correo, en representaciones diplomáticas, etc.

De por sí, ello sería suficiente para anular todo el proceso selectivo ante la evidencia de que no existe constancia formal de que los candidatos finalmente seleccionados hayan subsanado una solicitud deficientemente presentada.

No cabría alegar de contrario que en la ampliación del expediente (a instancias de esta parte), se

hayan aportado ahora estos documentos que no van acompañados de instancia de subsanación ni de sello de registro de Entrada. No es posible considerar como válidos unos documentos que se presentan ahora, por primera vez, con una firma desconocida y un sello del Servicio de Investigación de la Universidad Rey Juan Carlos.

Téngase en cuenta, además, que finalizado el proceso de selección mi mandante solicitó acceso al expediente administrativo que custodia el Secretario General de la Universidad y éste le facilitó copia compulsada del mismo en el que no figuran ninguno de los documentos que ahora figuran en la ampliación.

Quiere ello decir, en consecuencia, que tanto aquella copia como la ahora enviada por el Secretario General de la Universidad como expediente administrativo era la única documentación de que disponía la Universidad.

Los documentos ahora aportados con la ampliación del expediente no han sido traídos a estos autos por el Secretario General de la Universidad sino por el propio Vicerrector de Investigación de la Universidad Rey Juan Carlos, cuya actuación es más que dudosa en este proceso de selección, como ya se ha anunciado en el relato fáctico y

se analizará a lo largo de estos fundamentos de derecho. No está de más recordar que en derecho administrativo "lo que no está en el expediente no está en el mundo" y no se pueden fabricar documentos de los que no ha habido ni rastro a lo largo del proceso de selección.

No parece albergarse duda alguna respecto de otro hecho incuestionable: si aquellos documentos (memoria de actividades y curriculum vitae) se hubieran aportado en su momento y en ellos se hubiera hecho constar una firma (sic) sin identificar y un sello del Servicio de Investigación, tales datos deberían obrar en las Memorias y Curriculum Vitae que constan en el expediente y que, como fácilmente puede comprobarse no figuran de este modo.

Así, respecto del Sr. Aguado Alonso, en el expediente remitido, figura la carátula de la Memoria sin esta firma o sello (folio 64 del expediente) y también la carátula del curriculum vitae (folio 73 del expediente) sin que consten ni la firma ni el sello que ahora se aporta por el Vicerrector de Investigación.

Lo mismo sucede respecto del Sr. Granados: en el folio 136 figura la Memoria de Actividades sin que conste la firma y el sello que ahora se dice que existía y tampoco

consta ninguna firma o sello en el folio 148 del expediente con ocasión de la presentación del Curriculum Vitae.

En conclusión, pues, puede afirmarse sin temor a equivocación que tales documentos se han incorporado artificialmente al expediente sin que pueda acreditarse su presentación en tiempo y forma lo que sin duda debe suponer la estimación del presente recurso contencioso-administrativo y la declaración de inadmisión de aquellas solicitudes. Todo ello, sin perjuicio, de que estas actuaciones (incorporación de documentos que no obraban en el expediente administrativo y de los que no tenía constancia la Secretaría General de la Universidad) pueda ser objeto de otra calificación y residenciarse en sede jurisdiccional penal cuyas acciones nos reservamos. Con todo esta parte solicitará la prueba testifical del Secretario General de la Universidad Rey Juan Carlos a fin de aclarar este extremo.

Por último, esta parte quiere hacer constar que, en todo caso, (admitiendo a efectos dialécticos- insistimos que no fue así- que la documentación se presentó en su día), lo cierto y verdad es que la presentada por el Sr. Aguado Alonso también lo habría sido de forma extemporánea puesto que el plazo de diez días hábiles para la

presentación de la documentación - publicación el 16 de octubre de 2008- finalizaba el día 28 de de 2008 (se adjunta calendario, como doc. núm. 1) por lo que presentada (sic) la documentación el día 30 de octubre de 2008 según la firma y sello que negamos, aquélla fue presentada de forma extemporánea, lo que, asimismo, debió suponer la inadmisión de aquel candidato.

En definitiva, pues, ninguno de los candidatos debió ser admitido al proceso selectivo de referencia y, además, el Sr. Aguado ni siquiera hubiera presentado (insistimos, dialécticamente hablando) la documentación en plazo.

TERCERO. DE LA COMISION DE VALORACION DEL PROCESO SELECTIVO Y PROCESO DE SELECCIÓN.

De la atenta lectura del expediente administrativo se comprueba un hecho que, unido a cuanto se ha expuesto en páginas anteriores, no deja de sorprendernos y es que para la selección de los candidatos no se haya constituido ninguna Comisión de Valoración. La Comisión de Valoración está formada única y exclusivamente por el propio Vicerrector de Ordenación Académica que convoca las plazas.

Ciertamente, nada dice la convocatoria acerca de quienes juzgaran este proceso selectivo. Únicamente dice que las solicitudes será evaluadas por la Universidad Rey Juan Carlos pero resulta sorprendente que el único evaluador sea el propio Vicerrector de Investigación (¡Huelgan comentarios!)

Sorprendente, además, es el hecho de que el Vicerrector de Investigación es compañero (pertenece al mismo área de conocimiento) y amigo de ambos solicitantes finalmente seleccionados hasta el punto de que han trabajado juntos y muchas de las aportaciones de éstos se han hecho en colaboración con el propio Vicerrector. Así, por ejemplo, junto con el Sr. Aguado, el Vicerrector forma parte de proyectos de investigación (folio 79 del expediente, con el Sr. Serrano, ha firmado otros proyectos de investigación (folio 153 del expediente) y los tres han publicado artículos en revistas (folio 88 del expediente) y han participado en los mismos proyectos (folios 100 a 102 del expediente), etc, etc.

Sólo estos hechos deberían haber justificado su no participación en el proceso de selección o, al menos, la constitución de una Comisión de Valoración; el no haberlo

hecho supone un plus añadido de sospecha de la arbitrariedad de este proceso selectivo.

Pero si tal hecho resulta significativo más lo es las actividades llevadas a cabo para la selección. Como toda documentación consta que se ha solicitado información al Servicio de Personal Docente e Investigador (folio 218 del expediente). También se dice que, con fecha 4 de noviembre de 2008, se solicita información al Servicio de Investigación (que depende de él).

Así, en el folio 220 del expediente, señala:

“Siendo las 17.00 horas del miércoles 4 de noviembre de 2008 y con el objeto de baremar las solicitudes presentadas a la convocatoria de 22 de septiembre de 2008 (...) se solicita al Servicio de Investigación la información relativa a los criterios establecidos en el punto 3.1 de la citada convocatoria.

(...)

El jueves 14 de noviembre se realiza la baremación sobre una puntuación total de 10, concediéndose un máximo de 2 puntos por cada criterio”.

Sin embargo, al folio 218 del expediente consta un documento de justificación de la baremación efectuada realizada el día 4 de noviembre de 2008 y firmada por el

Vicerrector de Investigación. ¿Cómo es posible que el día 4 solicite la información y ese mismo día 4 esté firmada la valoración de los candidatos?

Una vez más, se advierten datos anómalos en una valoración que, como veremos, se ha efectuado de forma arbitraria y con la única finalidad de otorgar las plazas a los candidatos a los que el Vicerrector ya había decidido sirviendo el procedimiento únicamente para dar forma a una decisión previamente adoptada lo que constituye una evidente desviación de poder. A demostrar esta aseveración se dedican los apartados siguientes.

CUARTO. DEL DOCUMENTO DE JUSTIFICACION DE LA BAREMACION SE DESPRENDE CON CLARIDAD MANIFIESTA LA ARBITRARIEDAD DE LA PUNTUACION HASTA EL PUNTO DE TERGIVERSAR LOS DATOS OBJETIVOS DE LOS SOLICITANTES, CONCRETAMENTE DE MI MANDANTE, A FIN DE HACER POSIBLE LA SELECCIÓN DE AQUELLOS PREVIAMENTE DESIGNADOS POR EL VICERRECTOR DE INVESTIGACION.

Aún cuando los criterios fijados para la valoración de los candidatos son de dudosa relevancia para medir la excelencia investigadora, esta parte nada dirá al respecto toda vez que no impugnó en su día la

convocatoria. Aún así, con los datos a los que se hace referencia en el documento de justificación de baremación obrante a los folios 218 y 219 del expediente, se puede afirmar sin temor a equivocación que los mismos no se corresponden con la realidad. Sobre todos ellos se solicitará comprobación documental al no obrar en el expediente la documentación que avala los datos a los que se refiere el Vicerrector de Investigación.

1.- TAMAÑO DEL PROGRAMA I+D QUE COORDINA

Según el documento analizado, para la justificación de la puntuación se utilizan estos criterios:

Candidato	N. Investigadores	N. grupos	N. grupos internos	Financiación grupo	Puntuación
Ríos	49	4	2	146.000	1,5
Aguado	49	5	1	327.450	1,5
Serrano	49	4	1	304.680	2

Sorprende sobremanera la mejor puntuación del Sr. Serrano cuando no supera ninguno de los criterios manejados por quien haya efectuado la tabla. En ese sentido, no sirve la coletilla incluida en la justificación de que es Director de IMDEA Energía puesto

que tal puesto de director no tiene nada que ver con el concepto que se valora.

En lo que a esta parte interesa resulta que los datos incluidos respecto de mi mandante no son correctos toda vez que el número de investigadores del grupo es de 54 y no de 49 como erróneamente se indica y la financiación que llega a la Universidad a través de este proyecto es de 294.000 euros.

2.- GRADO DE RESPONSABILIDAD EN OTROS PROGRAMAS COOPERATIVOS FINANCIADOS POR EL PLAN NACIONAL I+D O EL PROGRAMA MARCO I+D DE LA UE.

En la justificación se utilizan estos criterios:

Candidato	No. Proyectos En ultimos cinco años	Financiación De esos proyectos	Baremación
Ríos	5	289.350	2
Aguado	2	383.355	2
Serrano	2	446.068	2

Sorprende en primer lugar que con los datos facilitados, tanto Aguado y Serrano tengan la misma

puntuación (cuando una supera al otro) y que de forma arbitraria se compensen los dos criterios empleados para dar la misma puntuación a los tres candidatos.

Más aún, sorprenden los datos recogidos para mi mandante, echándose en falta los proyectos que sí están recogidos en su Curriculum Vitae:

- Towards Electronic Foundation: Internet based complex decision support (2002-2006) 320.000 euros.
- Inferencia bayesiana para procesos estocásticos y aplicaciones (2005-2006). MEC-CAPES 42.000 euros. (aprox. pues se basa en viajes)
- Algorithmic Decision Theory (2007-2010) ESF-COST 400.000 euros. (aprox. pues se basa en asignaciones anuales)

Además, mi mandante ha figurado como Investigador Principal en las ayudas FEDER y Red.es de dotación de infraestructura de investigación, con lo que los números serían:

- Si no se incluyen ayudas FEDER

Candidato	No. Proyectos En ultimos cinco años	Financiación De esos proyectos
Ríos	8	1.051.350
Aguado	2	383.355
Serrano	2	446.068

- Si se incluyen ayudas FEDER

Candidato	No. Proyectos En ultimos cinco años	Financiación De esos proyectos
Ríos	12	1.574.912
Aguado	2	383.355
Serrano	2	446.068

En cualquiera de los dos escenarios antecitados, es evidente la diferencia entre mi mandante y los otros dos candidatos no pudiéndose igualar a todos con idéntica puntuación y, por tanto, existe una manifiesta arbitrariedad en la puntuación justificada, además, en un desconocimiento de datos objetivos y objetivables.

3.- VOLUMEN DE INGRESOS GENERADOS POR I+D EN LOS ULTIMOS CINCO AÑOS.

Una cuestión interesa reseñar: si en el apartado anterior se valoraba el "grado de responsabilidad" de los proyectos I+D y en este apartado se valoran los ingresos, resulta que en aquel apartado debería darse mayor valor al número de proyectos respecto del volumen de ingresos que se valora en este apartado lo que hace aún más arbitraria la valoración.

Los datos manejados son los siguientes:

Candidato	Ingresos I+D ultimos cinco años	Baremación
Ríos	495.350	1
Aguado	1.036.283	1,5
Serrano	4.051.104	2

Esta parte no dispone de la información relativa a los otros candidatos. Ahora bien, el dato referente a los ingresos obtenidos por mi mandante no es el indicado.

4.- NUMERO DE PERSONAL INVESTIGADOR EN FORMACION PERTENECIENTES A PROGRAMAS OFICIALES DE LOS QUE SEA DIRECTOR DE PROYECTOS O TUTOR.

En este apartado se demuestra, una vez más, la arbitrariedad con que actúa el Vicerrector de Investigación. A través de este apartado se valora el número de personal investigador en formación de los que sea Director y/o tutor.

En efecto, contrariamente a cuanto cabía esperarse el Vicerrector de Investigación no valorar el número de personas en formación en la actualidad tal como señala la convocatoria. Repárese que en el criterio de

valoración no se dice que se "haya sido Director y/o tutor" sino que el término utilizado es "personal investigador pertenecientes a programas oficiales **de los que sea Director...**"

Así lo entendieron, además, los propios solicitantes al incluir estos datos en su Memoria y no, como ha sido valoradas, el personal formado en los últimos 5 años. Según consta en la memoria de los solicitantes, los datos correctos serían los siguientes:

Candidato	Número de personal investigador en formación pertenecientes a programas oficiales de los que sea director de proyectos o tutor	Comentarios
Ríos	10	
Aguado	3	Codirigidas
Serrano	5	No indica que al menos una es codirigida con Aguado

Frente a este dato objetivo, el Vicerrector de Investigación señala, sin embargo, lo siguiente,

refiriéndose a Proyectos y Tesis ya finalizados.

Candidato	Proyectos predoctorales	Tesis	Baremación
Ríos	3	2	1
Aguado	2	4	1,5
Serrano	2	6	2

5.- EXPERIENCIA EN GESTION UNIVERSITARIA

También en este punto es significativa la puntuación dada a los candidatos. Se dice de forma genérica que "dada la actividad profesional de los tres candidatos y su demostrada valía en los distintos que han ido ocupando a lo largo de su carrera profesional y más concretamente en los últimos 5 años se les concede la máxima puntuación de 2 puntos para cada uno".

Una vez más, cuando mi mandante tiene méritos sensiblemente superiores a los otros candidatos, la puntuación se igual para todos. Este dato se puede comprobar atendiendo al propio curriculum presentado por los candidatos.

Si nos atenemos a los 5 años a que hace referencia el Vicerrector, los datos serían los siguientes:

- **PROFESOR AGUADO.** Según consta en su curriculum (folio 131 del expediente), ha ejercido los siguientes puestos de responsabilidad en gestión universitaria:

- Director desde la Escuela Superior de Ciencias Experimentales y Tecnología.

INTERESA RESEÑAR QUE EN EL CURRICULUM INDICA DESDE 1989 A LA ACTUALIDAD CUANDO DEJO DE SERLO EN 2007, como se acreditará en periodo probatorio.

- **PROFESOR SERRANO.** Según consta en su curriculum (folio 213 del expediente), durante los últimos cinco años el Profesor David Serrano ha ejercido los siguientes puestos de responsabilidad en gestión universitaria:

- Director Departamento 2002-2005
- Director Departamento 2005-2007

-**PROFESOR RIOS.** Durante los últimos cinco años, mi mandante ha ejercido los siguientes puestos de responsabilidad en gestión universitaria:

- Vicerrector 2002-2008

Creemos pues que es significativa la diferencia existente entre los candidatos respecto de la experiencia en gestión universitaria. Sin embargo, para reducir esta diferencia se les otorga a todos la máxima calificación (sic).

A mayor abundamiento y aun cuando no tiene relevancia, sí conviene poner de relieve, a fin de demostrar, el interés del Vicerrector de Investigación en otorgar la plaza a los candidatos preseleccionados lo constituye el hecho de que solicitara del Servicio de Personal Docente e Investigador la reducción de carga docente de los solicitantes (folio 216 del expediente) cuando es un dato ajeno a la propia convocatoria.

Dato que, por supuesto, ya conocía porque se aprueba en Consejo de Gobierno de forma anual y en su condición de Vicerrector, forma parte de dicho Consejo.

Con todo, resulta sorprendente que en la nota de régimen interno facilitada (folio 217) se haga constar únicamente la reducción de carga docente de mi mandante cuando el Sr. Serrano también tiene reducción de carga

docente, tal como señala él mismo en la Memoria de Actividades (folio 137 del expediente): "Mediante convenio firmado entre la Universidad Rey Juan Carlos y la Fundación IMDEA Energía, la Universidad acordó reducir en un 75% las obligaciones docentes del solicitante del programa..." (se refiere a él mismo).

De cuanto se ha expuesto se puede afirmar sin temor a equivocación la arbitrariedad de este cuando menos curioso sistema de evaluar. Creemos haber demostrado en páginas anteriores que en todos aquellos conceptos evaluables donde mi mandante sobresale por encima del resto de candidatos, todos obtienen la misma puntuación. Sin embargo, en otros apartados para justificar la reducción de la puntuación de mi representado se "olvidan" méritos o se dan datos incorrectos.

Ahora bien, podría decirse que se trata sin más de una actuación arbitraria y como tal nula de pleno derecho pero dada la intervención activa del Vicerrector de Investigación cuyas irregularidades han sido denunciadas en este escrito de demanda, consideramos que se puede ir más allá y señalar que se trata de un exponente claro de una desviación de poder. No ignora esta parte la dificultad probatoria que este tipo de infracción tiene. No obstante,

consideramos que la larga serie de irregularidades concurrentes que hemos venido desgranando, dibujan una actuación al margen de la legalidad y enfrentada a ella, y que sólo puede hallar explicación en el ejercicio de una potestad administrativa para fines distintos de los previstos en el ordenamiento jurídico.

En todo caso, es obvio que la decisión recurrida se aparta del interés general de la norma jurídica y de los principios de la institución en juego, no otra cosa cabe sostener cuando, como ya se ha dicho, se vulnera el procedimiento administrativo (admisión de candidatos) se infringen en la forma antedicha los principios de igualdad y mérito y se perjudica el interés general, en este caso, el de incentivar la labor de investigación objeto de la convocatoria, como algo prioritario en las instituciones universitarias.

QUINTO. DE LA ACTUACION DE LA UNIVERSIDAD

DEMANDADA.

No queremos terminar este escrito sin denunciar,

asimismo, la actuación de la Universidad demandada que ni tan siquiera se ha molestado en dar contestación al recurso de alzada formulado por mi mandante depurando las responsabilidades a que hubiera lugar. Sin embargo, da la callada por respuesta y obliga a mi mandante a acudir a la vía judicial para obtener justicia.

Repárese, además, que en este caso, las irregularidades no se producen solo en la fase de selección sino de admisión de candidatos lo que hubiera conllevado la selección de mi mandante a quien, además, con ironía, el propio Vicerrector en la notificación de su no selección señala (folio 224 del expediente): **"Aunque los méritos alegados constituyen un buen ejemplo académico para un profesor universitario, lamentablemente, la restricción en el número de plazas asignadas por la Comunidad de Madrid a la Universidad Rey Juan Carlos ha motivado la priorización de las solicitudes de acuerdo al baremo establecido en la Convocatoria"**.

Es decir, mi mandante reunía méritos más que suficientes para haber obtenido dicha plaza. Los perjuicios derivados de la actuación del Vicerrector de Investigación respaldado con su silencio por la propia

Universidad son incalculables. Se ha privado a un excelente profesor/investigador de la oportunidad de dedicarse todo un curso académico con carácter exclusivo a esta fundamental tarea en la vida universitaria.

En su virtud, a la Sala

SUPLICO tenga por presentado este escrito con el expediente administrativo que se devuelve, uniéndose aquél al recurso contencioso-administrativo de su referencia, por deducida demanda contra la desestimación presunta por silencio del recurso de alzada formulado frente a la Resolución del Vicerrector de Investigación de la Universidad Rey Juan Carlos, de 20 de noviembre de 2008, por la que se resuelve la convocatoria para impulsar la intensificación de la actividad investigadora de Profesores/investigadores de excelencia reconocida, dentro del Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora y, previos los trámites previstos en la Ley Jurisdiccional, dicte en su día sentencia por la que:

A) Declare nula, anule y deje sin efecto la resolución recurrida por no ser conforme a derecho, y, consecuentemente,

B) Declare el derecho de mi mandante a ser seleccionado y, consecuentemente, se condene a la Universidad Rey Juan Carlos a liberar a mi mandante de la carga docente para el curso académico que corresponda en las mismas condiciones y circunstancias de las establecidas en la convocatoria de referencia.

c) Subsidiariamente se condene a la Universidad Rey Juan Carlos a indemnizar a mi mandante por los perjuicios morales y profesionales ocasionados derivados de la pérdida de oportunidad de dedicarse exclusivamente a la investigación durante todo un curso académico con ... euros.

Es justicia, que pido. Madrid a dieciocho de septiembre de dos mil nueve.

PRIMER OTROSI DIGO: Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Jurisdiccional se fija la cuantía en indeterminada.

En virtud de lo expuesto, a la Sala

SUPLICO que fije la cuantía en indeterminada.

SEGUNDO OTROSI DIGO que interesa a esta parte el recibimiento del pleito a prueba que deberá versar sobre los siguientes extremos:

- Testifical del Secretario General de la Universidad Rey Juan Carlos respecto de la denuncia que se efectúa de manipulación del expediente.
- Sobre los documentos objetivos tomados en consideración para la valoración que no obran en el expediente que nos ha sido facilitado.

En su virtud, a la Sala

SUPLICO que tenga por realizada la anterior manifestación para el momento procesal oportuno.

TERCER OTROSI DIGO: Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.2 de la Ley Jurisdiccional, interesa a esta parte la presentación de conclusiones escritas.

En virtud de lo expuesto, a la Sala

SUPLICO que, tenga por realizada la anterior

manifestación a los efectos legales oportunos.

Reitero justicia que pido para los "otrosies" en
lugar y fecha "ut supra".

Ldo.: XXXXXXXXXXXXX